

## 1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Concejal/a: Ignacio Ansaldo Adriaensens

Grupo Político: Grupo Municipal Vox

## 2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano: Pleno Fecha sesión: 28/01/2025

Tipo de Sesión: Ordinaria

## 3 TIPO DE INICIATIVA

- |  |  |   |   |
|--|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia     | <input type="checkbox"/> Declaración Institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación    | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta          | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición    | <input type="checkbox"/> Ruego            | <input type="checkbox"/> Otros              |
| <input type="checkbox"/> Apartado PRIMERO* | <input type="checkbox"/> Apartado SEGUNDO*         | <input type="checkbox"/> Apartado CUARTO* |   |

## 4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), en fecha 17 de septiembre de 2024, en el Procedimiento Ordinario n.º 570/2021, interpuesto por el Grupo Municipal VOX, se ha declarado la nulidad de varios preceptos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Madrid, modificada por la Ordenanza 10/2021. Esta sentencia constituye un revés contundente para el gobierno consistorial, cuya falta de rigor ha quedado al descubierto al implementarse unas restricciones ilegales que han causado un perjuicio masivo a los madrileños, particularmente a los vulnerables.

El fallo judicial no deja lugar a dudas: las disposiciones anuladas vulneran principios fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, como el principio de proporcionalidad y el derecho a la libertad de circulación, recogidos en los artículos 9.3 y 19 de la Constitución Española. Estas medidas, adoptadas de forma irresponsable, se implementaron sin evaluar sus consecuencias económicas y sociales, ignorando el impacto devastador en sectores esenciales como los autónomos, las pequeñas empresas y las familias trabajadoras con menos recursos.

A mayor abundamiento, resulta fundamental destacar la situación de los autónomos cuya actividad económica depende de vehículos de gran tonelaje que, al no cumplir con las normativas ambientales vigentes, enfrentan serias dificultades para renovar su flota debido a los elevados costes que ello implica. Estos profesionales, indispensables para el tejido económico de la ciudad y para garantizar el suministro y la logística de numerosos sectores, no pueden ser marginados ni ignorados en la implementación de políticas de movilidad, pues hacerlo significaría comprometer su sustento y el desarrollo económico local.

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

Asimismo, existen circunstancias personales y familiares que requieren una atención prioritaria y permanente por parte del Ayuntamiento, como la necesidad de trasladarse a centros médicos o hospitales para recibir tratamientos. Estas situaciones no pueden limitarse a una moratoria temporal -Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece el período de aviso de las cámaras con lector OCR y los dispositivos foto rojo para el control de Madrid Zona de Bajas Emisiones, respecto de los vehículos con clasificación ambiental "A" que no se han beneficiado de los cuatro periodos de aviso previos-, ya que representan una necesidad continuada que trasciende cualquier plazo establecido. Garantizar la movilidad de estos ciudadanos debe ser una medida permanente, priorizando su derecho al acceso a la sanidad y asegurando que ninguna normativa de movilidad, por legítimos que sean sus objetivos, les imponga barreras insalvables o afecte negativamente a su salud y bienestar.

En estos casos, las restricciones a la movilidad no solo resultan desproporcionadas, sino que además vulneran derechos básicos como el acceso a la sanidad. Estos escenarios exigen medidas excepcionales que permitan equilibrar la ordenanza de movilidad con las necesidades reales de los ciudadanos más afectados. Y es que la normativa anulada es un ejemplo claro de cómo una administración puede convertirse en un agente de opresión para los ciudadanos, imponiendo limitaciones arbitrarias y carentes de justificación técnica o económica.

El Tribunal, además, subraya la absoluta ausencia de estudios técnicos y económicos que justifiquen la idoneidad y necesidad de estas restricciones. Esto pone de manifiesto no solo la improvisación, sino también el desprecio del Ayuntamiento por los derechos de los madrileños. En lugar de buscar soluciones equilibradas y viables, el consistorio optó por imponer unas medidas restrictivas que han resultado ser ilegales, ignorando alternativas menos gravosas que podrían haber cumplido con los objetivos medioambientales sin causar un daño desmedido. Esta falta de planificación y rigor técnico no solo refleja la incompetencia del equipo de gobierno, sino que también demuestra un profundo desprecio por los principios de buen gobierno y legalidad.

El derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, exige la ejecución inmediata de las resoluciones judiciales para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, el Ayuntamiento, lejos de acatar la sentencia del TSJM, parece más interesado en perpetuar un estado de inseguridad jurídica que en corregir los errores de su normativa. La Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su artículo 103, establece con claridad la necesidad de ejecutar provisionalmente las sentencias para evitar perjuicios irreparables. Al desoír este mandato, el ejecutivo municipal demuestra no solo una preocupante falta de respeto por el Estado de Derecho, sino también una absoluta indiferencia.

El mantenimiento de las restricciones en las ZBEDEP de Plaza Elíptica y el Distrito Centro evidencia una profunda insensibilidad por parte del equipo de gobierno y un enfoque claramente discriminatorio hacia los vecinos de estas zonas, en este caso, por el lugar en donde viven. La exclusión de estas áreas de la moratoria de sanciones no solo es una decisión arbitraria, sino que constituye una flagrante vulneración de los principios de igualdad y justicia que deben regir cualquier actuación pública. Este modelo de movilidad se ha transformado en un mecanismo punitivo que penaliza de manera desproporcionada a quienes no disponen de los recursos necesarios para cumplir con exigencias normativas tan injustas como ineficaces.

Lejos de proteger a los más vulnerables, el Ayuntamiento ha optado por imponer políticas que incrementan las desigualdades, erosionan la confianza de los madrileños en sus instituciones y desatienden los principios de

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

proporcionalidad y razonabilidad que deben guiar toda medida. En lugar de velar por el interés general, estas decisiones han generado un entorno de discriminación que afecta de manera directa a más de 12.000 vehículos empadronados en estas zonas, dejando a sus propietarios expuestos a sanciones desmedidas que contravienen derechos fundamentales.

El Ayuntamiento ha argumentado que estas áreas, al ser consideradas Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP), requieren medidas más estrictas que las aplicables a otras zonas de la ciudad. Sin embargo, esta justificación no se sostiene desde un punto de vista jurídico, ya que la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 17 de septiembre de 2024 declaró nulas las disposiciones que regulan la implantación de estas ZBEDEP por vulnerar principios fundamentales como el de proporcionalidad y el derecho a la libertad de circulación. En este contexto, la exclusión de estas áreas de la moratoria no solo contradice lo establecido por el TSJM, sino que perpetúa los efectos de una normativa que ha sido declarada nula por su carácter arbitrario y desproporcionado.

El principio de proporcionalidad, que forma parte del bloque de constitucionalidad y que debe ser observado en toda actuación administrativa, exige que las medidas restrictivas adoptadas por los poderes públicos sean idóneas, necesarias y proporcionadas en relación con el fin perseguido. En este caso, el TSJM ya ha señalado que las restricciones impuestas en las ZBEDEP no superan este test de proporcionalidad, dado que no se justificaron mediante estudios técnicos ni económicos que demostraran su necesidad y que evaluaran alternativas menos gravosas para los ciudadanos afectados.

Además, el artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que incluye el deber de las administraciones públicas de ejecutar provisionalmente las resoluciones judiciales que declaren la nulidad de actos o disposiciones contrarios a derecho. Al mantener las restricciones en Plaza Elíptica y el Distrito Centro, el Ayuntamiento no solo incumple este mandato, sino que genera una situación de inseguridad jurídica que afecta gravemente a los derechos de los madrileños. Tal como establece el artículo 103 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la ejecución provisional de las sentencias es necesaria para evitar que se sigan causando perjuicios de imposible reparación, como los derivados de las multas y sanciones impuestas en aplicación de disposiciones ya anuladas judicialmente.

El régimen sancionador aplicado en estas zonas también plantea serias dudas desde el punto de vista jurídico. El artículo 25 de la Constitución establece que solo pueden imponerse sanciones en virtud de una normativa con rango de ley que respete los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica. En este caso, la aplicación de multas a residentes empadronados en Plaza Elíptica y el Distrito Centro se basa en preceptos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible que han sido declarados nulos por el TSJM, lo que podría dar lugar a una cascada de impugnaciones y reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento por los daños causados a los vecinos afectados.

Asimismo, la exclusión de estas áreas de la moratoria de sanciones genera un trato desigual entre los residentes de distintas zonas de Madrid, vulnerando el principio de igualdad ante la ley. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 3.1 que las administraciones deben respetar en sus actuaciones los principios de igualdad, proporcionalidad y no discriminación. En este caso, la diferenciación entre las áreas de Plaza Elíptica y el Distrito Centro y el resto de la ciudad no se basa en criterios objetivos ni está suficientemente motivada, lo que refuerza su carácter arbitrario y discriminatorio.

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

En conclusión, la exclusión de Plaza Elíptica y el Distrito Centro de la moratoria de sanciones y de la libre circulación a los propietarios de vehículos sin distintivo medioambiental censados en estas zonas de Madrid, no solo contraviene los principios jurídicos fundamentales y las resoluciones judiciales vigentes, sino que también perpetúa un estado de inseguridad jurídica que causa un daño irreparable a los derechos de los madrileños. El Ayuntamiento está obligado, en virtud del marco jurídico, a suspender de manera inmediata estas restricciones y sanciones, garantizando así el cumplimiento de la legalidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los residentes afectados.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de mayo de 2004, presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN

1. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al equipo de gobierno a acatar la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) y proceder a la suspensión inmediata de las restricciones de circulación y estacionamiento en las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) correspondientes a Plaza Elíptica y el Distrito Centro, garantizando la igualdad y los derechos fundamentales de todos los madrileños.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al equipo de gobierno a anular todas las sanciones económicas impuestas desde la entrada en vigor de las nuevas restricciones en Plaza Elíptica y el Distrito Centro a los titulares de vehículos sin etiqueta ambiental empadronados en dichas zonas, así como a habilitar un procedimiento ágil para la devolución de las multas abonadas con el fin de evitar daños irreparables y restaurar los derechos de los madrileños afectados.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al equipo de gobierno a incluir y proteger a todos aquellos colectivos que han quedado injustamente excluidos de las medidas de la moratoria encubierta, Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se establece el período de aviso de las cámaras con lector OCR y los dispositivos foto rojo para el control de Madrid Zona de Bajas Emisiones, respecto de los vehículos con clasificación ambiental "A" que no se han beneficiado de los cuatro periodos de aviso previos.

#### 5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

#### 6 FIRMANTE

En Madrid, a 18 de Enero de 2025

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por e/la Concejala/a Ignacio Ansaldo Adriaensens con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

\* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno: modificación de un texto normativo).